

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación de fijación de alimentos.  
DEMANDANTE: JUANA MERCEDES RAMÍREZ MOLINA.  
DEMANDADO: WILSON ARRIETA MENDOZA.  
RADICADO: No. 13-760-40-89-001-2022-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que, de la liquidación de costas elaborada por secretaría, se otorgó traslado en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P, y ese término feneció sin haber sido objetada.

Revisada, la referida liquidación de costas, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 361, 366 y 446 del C.G.P, razón por la cual se le impartirá aprobación.

De otro lado, se aprovecha la oportunidad para señalar que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 6 de mayo de 2024 presentó escrito señalando que la liquidación del crédito la estimaba en la suma de \$8.872.200, sin siquiera indicar que meses de cuotas alimentarias esta incluyendo en dicha estimación; ni indicar, el valor de cada cuota alimentaria, ni se señala el interés aplicado a cada una de ellas.

La referida situación es completamente atípica, en tanto lo presentado no es una liquidación del crédito, sino una estimación de lo que el apoderado demandante considera podría llegar a ser la liquidación del crédito.

Dígase en este punto, que este caso, ni siquiera es posible proceder a la modificación de la liquidación del crédito, en la medida que el despacho ni siquiera conoce los meses de cuotas alimentarias que pretende liquidar la parte demandante, ni su valor.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, indicando: **a)** el periodo objeto de liquidación, señalando mes por mes, el monto de cada cuota alimentaria, **b)** liquidando los intereses cada monto de cada cuota alimentaria al 0.5% desde el día su vencimiento hasta la fecha de presentación del crédito, operación que deberá realizar de manera individual e independiente para cada cuota alimentaria, en la medida que cada una de ellas constituye un capital autónomo e independiente; **c)** indicando el total de capital y el total de intereses de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, indicando: **a)** el periodo objeto de liquidación, señalando mes por mes, el monto de cada cuota alimentaria, **b)** liquidando los intereses cada monto de cada cuota alimentaria al 0.5% mensual desde el día su vencimiento hasta la fecha de presentación del crédito, operación que deberá realizar de manera individual e independiente para cada cuota alimentaria, en la medida que cada una de ellas constituye un capital autónomo e independiente; **c)** indicando el total de capital y el total de intereses de la liquidación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb54986d9b323d350a935e07e27bec9527defd6596f6225ea414740f71b0b66f**

Documento generado en 08/05/2024 08:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**